



BOLETIN OFICIAL DE LOGROÑO.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

REAL DECRETO.

Convencido mi Real ánimo de la urgencia de plantear cuanto antes sea posible la division de los Partidos judiciales por los grandes beneficios que han de resultar á los pueblos de la mas pronta administracion de justicia y considerando que la necesidad de esta medida se hace mas imperiosa y perentoria, porque ella ha de presentar la base adoptada en mi Estatuto Real para las elecciones de los Procuradores del Reino en las próximas Cortes generales; despues de haber oído el dictámen del Consejo de Gobierno y del de Ministros: he venido en mandar, en nombre de mi muy cara y amada Hija Doña ISABEL II.

ARTICULO 1.º Las provincias en que se halla dividido el territorio de la Península é Islas adyacentes por mi decreto de 3o de Noviembre próximo pasado, quedan subdivididas en Partidos judiciales del modo y forma que se expresa á continuacion de este decreto.

ART. 2.º Esta division se entiende aprobada sin perjuicio de las alteraciones que la experiencia acredite ser necesarias para su mayor perfeccion.

ART. 3.º Los Alcaldes ordinarios de todos los pueblos cesarán desde luego en el egercicio del poder judicial, que hasta el presente hubieren desempeñado, y remitirán los procesos y expedientes de Justicia que pendieren en sus juzgados, á los Jueces letrados de las cabezas de

partido para su continuación y fallo con arreglo à las leyes; exceptuándose únicamente el caso en que no tenga el partido Juez nombrado, pues entonces los Alcaldes ordinarios conocerán de los negocios contentiosos hasta que tome posesion el Juez letrado que Yo nombrare para aquel partido.

ART. 4.º Todos los Corregidores y Alcaldes mayores situados en pueblos que por la nueva division no son cabeza de partido continuarán por ahora administrando justicia en los pueblos donde residen, y en sus términos, sin que puedan extender fuera de ellos su jurisdiccion.

ART. 5.º Los Corregidores y Alcaldes mayores de los pueblos erigidos en cabeza de partido, y los demas de que habla el artículo anterior, seguirán por ahora y hasta nueva resolucion desempeñando todos los cargos y atribuciones que en el dia les estan cometidos.

ART. 6.º Me reservo fijar las atribuciones propias y exclusivas de los Jueces de partido; sus relaciones con las otras Autoridades; su rango, prerogativas y distinciones; y sus clases, sueldos y responsabilidad, para dar à esta Magistratura la estabilidad y decoro que exige el desempeño de sus importantes funciones. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario à su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En Aranjuez à 21 de Abril de 1834.—A Don Nicolás María Garelly.

PARTIDOS JUDICIALES

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

ALFARO.

Aldeanueva de Calahorra.
Alfaro.
Rincon de Soto,

ARNEDO.

Aldealobos.
Antofianzas.
Arnedillo.
Arnedo.
Buzarra.
Carbonera.
Corera.
Dehesillas.
Enciso.

Escroquilla.

Galilea.
Garranzo.
Herce.
Molinos.
Munilla.
Navalsaz.
Ocon.
Olivan.
Oteruelo.
Perolasco.
Pipaona.
Poyales.
Prejano.
Quel.

Redal.
 Robres.
 Ruedas de Enciso.
 Ruedas de Ocon.
 Santa Eulalia bagera
 Santa Eulalia somera.
 San Julian.
 Santa Lucia.
 Santa Marina.
 San Vicente de Enciso.
 San Vicente de Robres.
 Tudelilla.
 Turruncun.
 Val de Vigas.
 Valtrujal
 Vergasa.
 Vergasilla bagera.
 Vergasilla somera.
 Villar de Arnedo.
 Villar de Enciso.
 Villarroya.
 Zarzosa.

CALAHORRA.

Alcanadre.
 Ausejo.
 Autol.
 Calahorra.
 Murillo de Calahorra.
 Pradejon.

CERBERA DEL RIO ALAMA.

Aguilar del Rio Alhama.
 Aldehuela de Valdeperillo.
 Ambasaguas.
 Cervera del Rio Alhama.
 Cornago.
 Gravalos.
 Hinestrillas.
 Igea.
 Muro de Ambasaguas.
 Navajun.
 Rincon de Olivedo.

Baldemadera
 Abalos.
 Agunciana.
 Arcefoncea.
 Briñas.
 Briones.
 Casa de Reina.
 Castañares de Rioja.
 Cellorigo.
 Cihuri.
 Cuzcurrutilla.
 Foncea.
 Fonzaleche.
 Galbarruli.
 Gimileo
 Haro.
 Ochanduri.
 Ollauri.
 Oreca.
 Peciña.
 Ribas.
 Rodezno.
 Sajazarra.
 San Asensio.
 San Vicente de la Sosierra.
 Tirgo.
 Treviana.
 Villalba.
 Villaseca.
 Zarraton.

HARO

LOGROÑO

Agoncillo.
 Albelda.
 Alberite.
 Arrubal.
 Bucesta.
 Cenicero.
 Cenzano.
 Clavijo.
 Collado.
 Cortijo.
 Daroca.

Entrena.
 Fuenmayor.
 Hornos.
 Islallana,
 Jubera.
 Lagunilla.
 Lardero.
 Leza de Rioleza.
 Logroño.
 Medrano.
 Marillo de Rioleza.
 Nalda.
 Navarrete.
 Reinares.
 Rivafrecha.
 San Bartolomé
 San Matin.
 Santa Cecilia.
 Santa Engracia.
 Sojuela.
 Sorzano.
 Sotes.
 Torremontalbo.
 Varea.
 Ventas blancas.
 Viguera.
 Villamediana.
 Villanueva de San Prudencio.

NAGERA.

Alesanco.
 Aleson.
 Anguiano y la Granja de Villanueva.
 Arenzana de abajo.
 Arenzana de arriba.
 Azofra.
 Badarán.
 Baños de Riotovia.
 Berceo.
 Bezares.
 Bobadilla.
 Briebe.
 Camprovin.

Canales.
 Canillas.
 Cañas.
 Cárdenas.
 Castrovieja.
 Cordobin.
 Estollo.
 Hormilla.
 Hormilleja.
 Huércanos.
 Ledesma.
 Mahave.
 Manjarrés.
 Mansilla.
 Matute.
 Nágera y las Granjas de Somalo
 y Villarica.
 Pedroso.
 Rio.
 San Andrés del Valle de San Mi-
 llan.
 San Millan de la Cogolla.
 Santa Coloma.
 Tovia
 Torrecilla sobre Alesanco.
 Tricio.
 Uruñuela.
 Ventrosa de Rioja.
 Ventrosa.

SANTO DOMINGO DE LA CALZADA.

Altuzarra.
 Almunarcia.
 Anguta.
 Arbiza.
 Ayabarrena.
 Azarrulla.

Bañar
 Baños
 Boni
 Cidan
 Ciriñ
 Cirue
 Corpor
 Escar
 Espun
 Ezcar
 Gallin
 Grañ
 Hervi
 Herra
 Leyb
 Loza
 Manz
 Mora
 Nego
 Ojaca
 Oliza
 Ollón
 Pazu
 Posac
 Quin
 San
 San
 San-
 Sant
 Sant
 Sant
 Tene
 Tor
 Turz
 Urda
 Uya
 Valg
 Vela
 Villa
 Villa
 Villa

Bañares.
 Baños de Rioja.
 Bonicaparra.
 Cidamon.
 Ciriñuela.
 Cirueña.
 Corporales.
 Escarza.
 Espurgaña
 Ezcaray.
 Gallinero de Rioja.
 Grañon.
 Hervias.
 Herramelluri.
 Leyba.
 Lozalaya.
 Manzanares.
 Morales.
 Negueruela.
 Ojastro.
 Olizarra.
 Ollóra.
 Pazuengos.
 Posadas.
 Quintanar de Rioja.
 San Anton
 San Juan.
 San-Millan de Yecora.
 Santa Ascensio los Cantos.
 Santo Domingo de la Calzada.
 San Torcuato.
 Santurde.
 Santurdejo.
 Tondelana.
 Tormantos.
 Turza
 Urdanza.
 Uyarra.
 Valgañon.
 Velasco.
 Villalobar.
 Villanueva de Rioja.
 Villarta Quintana.

Zabarreña.
 Zalarrula.
 Zaldierna.
 Zorraquin.

TORRECILLA DE CAMEROS.

Abellaneda.
 Ajamil.
 Aldea nueva de Cameros.
 Almarza de Cameros.
 Cabezón.
 Castañares de las Cuevas.
 Gallinero de Cameros.
 Horcajo.
 Hornillos.
 Hortigosa de Cameros.
 Hoyo de Lumberas.
 Hoyo de Villanueva.
 Jalon.
 Laguna de Cameros.
 Lamonja.
 Larriba.
 Lasanta.
 Luezas.
 Lumberas.
 Montalvo de Cameros.
 Monte-mediano.
 Muro de Cameros.
 Nestares.
 Nieva de Cameros.
 Pajares.
 Panzares.
 Peña los cientos.
 Pinillos.
 Piqueras.
 Pradillo.
 Rabanera de Cameros.
 Rasillo.
 Rivalmaguillo.
 Rivavellosa de Cameros.
 San Andrés de Lumberas.
 San Roman de Cameros.

Santa María de Cameros.
Soto de Cameros.
Tejada.
Terroba.
Torrecilla de Cameros.
Torre de Cameros.
Torremuña.
Trebijano.

Treguajantes.
Vadillos.
Valdosera.
Velandia.
Velilla.
Villanueva de Cameros.
Villoslada.

RESUMEN.

PARTIDOS.	Total de pueblos.	Idem de vecinos.	Idem de almas.
Alfaro.....	3	1,986	7,654
Arnedo.....	46	5,162	19,040
Calahorra.....	6	3,153	12,616
Cervera de Rio Alama.....	12	2,921	11,000
Haro.....	30	5,326	18,153
Logroño.....	39	7,649	29,768
Nágera.....	45	5,557	20,390
Santo Domingo de la Calzada.....	53	3,287	12,946
Torrecilla de Cameros.....	51	4,247	16,151
	<u>285</u>	<u>39,288</u>	<u>147,718</u>

Cuyo Real Decreto hago saber á todos los pueblos de esta Provincia para puntual é inmediato cumplimiento de cuanto en él se previene.—Pío Pita Pizarro.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Habitantes de la Provincia de Logroño.—S. M. la Reina Gobernadora en nombre de su excelsa Hija la Reina Nuestra Señora se ha dignado promoverme al Gobierno civil de la Provincia de Zaragoza del que voy á encargarme en cumplimiento de esta Real determinación. Me es sensible mi separación de unos habitantes cuyo caracter franco resplandece en todas las acciones de la vida civil, y cuyo buen espíritu y decisión por la justa causa de ISABEL II, es el modelo de los pueblos de España. Dignos por lo mismo de una autoridad sabia, prudente, justa y laboriosa, lleho conmigo la satisfacción de que en mi sucesor Don Pío Pita Pizarro hallareis estas cualidades en grado eminente.

A vosotros solo os queda la de saber que S. M. está enterada por mi de vuestras virtudes, y de vuestras mas graves necesidades; que aprecia aquellas y quiere se propongan los medios de aliviar estas. Siendo no haber podido hacer mas en vuestro bien, y recibid mi gratitud por la confianza que os he debido, y mis deseos los mas puros por vuestra completa felicidad. Logroño 10 de Junio de 1834.—Pedro Clemente Ligués.

Gobierno civil de la Provincia de Logroño.—CIRCULAR.—El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho del Interior con fecha 19 de Mayo proximo pasado me dice lo siguiente.—»Al disponer el Señor Rey Don Fernando 7.º (Q. E. E. G.) en Real orden de 20 de Abril de 1833 la publicacion en las Provincias de un periódico con el título de Boletín oficial, se propuso S. M. aliviar á los pueblos de la pesada carga que sufrían en la comunicacion de las ordenes por el método de veredas; y queriendo S. M. la REINA Gobernadora que esta sea para ellos mas económica todavia con la disminucion del coste de dicho periódico, se ha dignado mandar lo siguiente:

1.º Los Boletines oficiales de las provincias dirigidos á los pueblos que pagan suscripcion obligatoria, son francos de porte en su conduccion por el correo, que egecutará la Renta gratuitamente.

2.º Esta franquicia empezará á tener lugar en 1.º de Julio venidero, pero no gozarán de ella los Boletines oficiales dirigidos á los suscriptores voluntarios.

3.º En el tiempo que resta hasta aquella fecha examinarán los Gobernadores civiles de las Provincias la cantidadalzada que paguen los empresarios de los Boletines oficiales á la Renta de Correos por su franqueo en la Capital de cada una, y prorrateándola entre la totalidad de los pueblos suscriptores, determinarán el precio liquido abonable á aquellos por la suscripcion de cada pueblo.

4.º Los Gobernadores Civiles remitirán al Ministerio de mi cargo razon exacta de la rebaja que en el mismo precio liquido resulta por efecto de esta comision en sus respectivas provincias, á fin de que se conozca la suma del beneficio que se dispensa á los pueblos, y cuál es la provincia en donde obtienen á menos el Boletín.

Lo que hago saber á todos los pueblos de esta provincia de mi cargo para su satisfaccion y gobierno. Logroño 9 de Junio de 1834.—Pedro Clemente Ligués.

OTRA Gobierno civil de la Provincia de Logroño.—El Excmo. Sr Secretario de Estado y del Despacho del Interior, me remite con fecha 27 de Mayo la Real orden que sigue.—Convencida S. M. la Reina Gobernadora de las ventajas que resultan al Estado y á todos los particulares de que se generalicen las obras elementales destinadas á inculcar en la infancia sanos principios de moral y de política: y oído el

dictámen de personas religiosas y de conocida ciencia, se ha servido mandar que desde luego se adopten en las escuelas y casas de educacion que están bajo la Real proteccion los opúsculos intitulados «educacion de la infancia, dividida en tres partes; la virtud, la moral y la buena crianza;» y el otro manual instructivo y curioso para los niños» impresos en Madrid en la imprenta de Don Tomas Jordan, y que su co-auctor Don José Mendez goce del privilegio concedido por el Real Decreto de 4 de Enero del presente año sobre impresion, publicacion y circulacion de libros.—De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Todo lo que pongo en conocimiento de los pueblos de esta Provincia de mi cargo.—Logroño 11 de Junio de 1834. Pío Pita Pizarro

OTRA El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Interior, me ha remitido con fecha 19 de Mayo ultimo la circular siguiente.—Don Jose Garcia Saenz, vecino de Madrid, ha acudido á S. M. la REINA Gobernadora solicitando se digne mandar que los Gobernadores civiles, las sociedades económicas y los Ayuntamientos de todo el Reino se provean al precio de seis reales vellon del manual que ha escrito sobre la cria de seda en general, y en particular de la llamada China ó Calabresa, ofreciendo ceder dos reales en cada egemplar que se despache por este medio en favor de las escuelas normales ó cualquiera otro establecimiento que sea del Soberano agrado. Y en su consecuencia se ha servido resolver S. M. que recomiende á V. S. la citada obra como de su Real orden lo egecuta para los fines indicados.—Todo lo que pongo en conocimiento de los pueblos de esta provincia de mi cargo para los fines indicados. Logroño 11 de Junio de 1834.—Pío Pita Pizarro.

Gobierno Civil de la Provincia de Logroño.—Estando en descubierto varios pueblos de esta Provincia que hicieron parte de las de Soria y Burgos, por la presentacion de las Cuentas de propios del año de 1833, apesar de haberse mandado varias veces por este Gobierno Civil que las remitiesen á las respectivas Contadurias; se hace saber á los que se hallen en este caso, que si en el preciso término de quince dias despues de publicada esta orden en el Boletin oficial, no lo verificasen, pasará un ejecutor á su costa para apremiarlos al cumplimiento de su presentacion.—Logroño 14 de Junio de 1834. Pío Pita Pizarro.

De orden del Sr. Comandante de las armas se anuncia al publico que siendo la puerta del Carmen la ultima que se cierra; desde hoy en adelante se verificará á las nueve de la noche en punto, tocándose un cuarto de ora antes una llamada de tambor, para que los que esten de la parte de afuera acudan antes de cerrar, por que en otro caso tendrán que pernoctar fuera de la Ciudad, y para que llegue á noticia de todos se publica en el Boletin oficial: Logroño 13 de Junio de 1834.